



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2018-ANA-DCERH

Lima, 28 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 96945-2018, presentado por **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100102171, con domicilio legal en Calle Gonzales Olaechea N° 401, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 04.06.2018, **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del Campamento Minero "El Golf" de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Austria Duvaz, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, con escrito de fecha 05.06.2018, la recurrente presenta información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 172-2018-ANA-DCERH, de fecha 04.07.2018, se comunicó a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, del Informe Técnico N° 183-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recepcionado el 18.07.2018, **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, presentó las subsanaciones de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, mediante escrito presentado el 16.08.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

1. La conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Reubicación de los Campamentos y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la U.E.A. Austria Duvaz", aprobado con Resolución Directoral N° 444-2014-MEM-DGAAM por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
2. La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la "U.E.A. Austria Duvaz", ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, aprobado con Resolución Directoral N° 218-2016-EM/DGAAM por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Que, el Informe Técnico N° 231-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del Campamento Minero "El Golf" de la U.E.A. Austria Duvaz, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por el plazo de dos (02) años, quedando **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor Laguna Huascacocha, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y posean límites de detección que permitan medir las concentraciones de los LMP y ECA – Agua requeridos.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la laguna Huascacocha tiene asignada la Categoría 3, de acuerdo a la "Clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales" aprobada con la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 756-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del Campamento Minero "El Golf" de la U.E.A. Austria Duvaz, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) (*)		Clasificación	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
LH-02	Lado Oeste de la laguna Huascacocha, parte superior de la laguna, a 115,8 m del EF-01.	377 947	8 718 207	Categoría 3	Del D.S. N° 015-2015-MINAM : <i>Fisicoquímicos:</i> Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, nitritos, nitratos, oxígeno disuelto, pH, sulfuro, nitrógeno total, fósforo total <i>Biológicos:</i> coliformes termotolerantes, coliformes totales, Escherichia coli, huevos de helmintos.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
LH-03	Lado Oeste de la laguna Huascacocha, parte superior de la laguna, a 260,3 m del EF-01.	378 129	8 718 218			

(*) Según Opinión Favorable de ANA, Informe Técnico N° 327-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 16.03.2016 de la MEIA de la U.E.A. Austria Duvaz, aprobada con la R.D. N° 218-2016-EM/DGAAM

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 9 125 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que registre el volumen mensual acumulado de agua residual tratada, e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector a fin de actualizar o modificar su Instrumento de Gestión Ambiental, incorporando el punto de control del vertimiento y reubicando los puntos de control del cuerpo receptor, en atención a la implementación del numeral 5,1 del "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del Campamento Minero "El Golf" de la U.E.A. Austria Duvaz, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual máximo (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Descarga del efluente doméstico en la laguna Huascacocha	9 125	0,29	377 895	8 718 104	Intermitente	Doméstico	Minería	Laguna Huascacocha	Categoría 3

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería HDPE de 4" de diámetro y 205 m de longitud y el caudal promedio de descarga declarado es 0,23 l/s

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados desde el inicio de operaciones (entiéndase desde que se genere vertimiento en el punto EF-01), lo cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control (**)	Frecuencia de monitoreo (**)
		Este	Norte			
EF-01* (efluente)	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTARD	377 704	8 718 079	0,29	<p>Del D.S. N° 003-2010-MINAM : coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, temperatura.</p> <p>Del D.S. N° 010-2010-MINAM : aceites y grasas, pH y sólidos totales suspendidos.</p> <p>Además del caudal y volumen mensual acumulado.</p>	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

(*) Punto de control declarado en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas.

(**) De la Opinión Favorable de ANA según Informe Técnico N° 327-2016-ANA-DGCRH-EEIGA a la MEIA de la U.E.A. Austria Duvaz aprobada con la R.D. N° 218-2016-EM/DGAAM

